



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”
Apoderada:	DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.
Demandada:	MARIA ANITA MUÑOZ REALPE
Radicación:	2021-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120

La demandada **MARIA ANITA MUÑOZ REALPE**, allega memorial visible a folio 61-65 del cuaderno principal, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a lo anterior, avizora el despacho que de conformidad al auto interlocutorio civil N° 067 del 22 de marzo de 2022, en el cual se dispuso tasar las costas probadas por la suma de (\$167.200) y agencias derecho por la suma de (\$370.000), dejando en firme que las acreencias antes descritas era las únicas pendientes para que se configurara el pago total de la obligación, toda vez que lo adeudado ya fue cancelado en su totalidad, tal y como se puede constatar en la pantalla de ingreso de depósitos judiciales del despacho, donde se evidencia el pago de la misma y a fecha del 10 de junio de 2022, se efectuó el pago de las agencias y costas antes descritas, por un valor de (\$537.200) que serán pagaderos a favor de la parte ejecutante. (Folio 66).

Colorario a lo anterior, por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el **PAGO** del título judicial N° **47540000002634** de fecha de 10/06/2022, por valor de (**\$ 537.200.00**), a favor de la Dra. **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 40.769.481 en su calidad de apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, seguido contra **MARIA ANITA MUÑOZ REALPE**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2021-00035-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

asunto, tal como lo solicita la parte ejecutada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

CUARTO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ